CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de junio de 2021. Se informa al señor Juez que la parte actora informa que el demandado ya no labora para la entidad ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, VILLAMARIA CALDAS
quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00029-00
Demandante:	YANET SIERRA MARTINEZ en representación de la Menor ISABELLA PAEZ SIERRA.
Demandada:	JOSÉ LEONARDO PAEZ ROJAS
Auto Interlocutorio:	712

Dentro del presente asunto, obra solicitud de modificación del oficio número 159 del 16 de abril pasado, como quiera que el demandado actualmente labora en la entidad PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A., no así en el destinatario de la comunicación referida (ALIANZA TEMPORALES S.A.S); al respecto, se ordena:

Como quiera que en providencia del 18 de marzo del presente año se ordenó en su parte resolutiva *¨**1 DECRETAR** el embargo en porcentaje del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor JOSE LEONARDO PAEZ ROJAS; identificado con cedula de ciudadanía N°.1.013.603.203, el cual trabaja como empleado, para ALIANZA TEMPORALES S.A.S¨.*

Empero a la fecha se obtiene información de que el demandado ya no labora para la entidad en mención, y tan solo se depreca el envió del oficio, a ello no se accede en atención a que la decisión, no puede modificarse a través de oficios que expide secretaría.

Ahora bien, se requiere a la parte actora para que aclare si su interés es el decreto de una medida cautelar respecto del salario que percibe el demandado frente a la nueva entidad, notifíquesele la presente decisión a su email, para que se pronuncie dentro de los 3 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINAJUEZ
MUNICIPALJUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
112a378e0e86ee9e553e24aa038998e7d63987564064adc9bf500b7b9ec09e6d
Documento generado en 15/06/2021 03:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica